

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En el dia de hoy ha tomado posesion del cargo de Gobernador civil de esta provincia, el Excmo. Sr. D. Federico de Sawa, nombrado por Real decreto de 10 del actual.

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN para conocimiento de los habitantes de la provincia.

Zaragoza 26 de Febrero de 1876.—El Secretario del Gobierno, Gobernador interino, Juan Gil y Moreno.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES

Debiendo llevar á cumplido efecto las dispo-

siciones consignadas en la Real orden circular de 6 del presente mes, he creido conveniente dictar las reglas siguientes:

1.^a Todo impreso, que no sea libro ó periódico, no podrá publicarse sin previo permiso de mi Autoridad, si es en la capital donde haya de tener su publicacion, ó del Alcalde respectivo, por delegacion mia, en los pueblos de la provincia. Se considerará como libro el impreso que tenga por lo menos 200 páginas en un solo volumen.

2.^a El mencionado permiso deberá ser solicitado por escrito por los impresores, á cuyo efecto acompañarán dos ejemplares firmados del impreso que haya de circular.

3.^a Para la publicacion de carteles ú hojas sueltas, que se refieran á meros anuncios, no se exigirá solicitud ni autorizacion escrita, sino que será suficiente la presentacion de dos ejemplares, de los cuales uno será sellado y devuelto al interesado.

4.^a La responsabilidad por la falta de cumplimiento de las anteriores reglas afecta á los impresores, y los establecimientos tipográficos que, sin el permiso correspondiente, impriman hojas destinadas á la circulacion, serán cerrados por espacio de dos meses, si el impreso no es clandestino, y de seis si tuviese este carácter.

5.^a No podrán venderse impresos de ninguna especie sin licencia de este Gobierno civil, ó de las respectivas Alcaldías en los pueblos de la provincia.

6.^a Para proveerse de esta licencia, en lo que se refiera á la venta de periódicos ú hojas sueltas, necesita el interesado solicitarlo por escrito, acompañando cédula de vecindad y expresando el título de los periódicos que pretenda expendir. A los menores, irresponsables según el Código penal, no se les concederá este permiso sino á solicitud de persona mayor de edad, en cuyo caso quedará esta responsable de las trasgresiones que aquellos cometan.

7.^a Los expendedores de impresos que carezcan de dicha autorizacion, serán castigados con la pena de arresto de uno á 10 dias, y multa de cinco á 50 pesetas, señalada en el caso 2.^o del art. 586 del Código penal.

8.^a Serán igualmente castigados, con arreglo al caso 4.^o del art. 589 del Código penal, ó sea con la multa de cinco á 25 pesetas y reprehension, los que vendan á voces, impresos cuya venta no esté permitida especialmente, así como tambien los que de cualquier modo alteren el título del impreso, bajo el cual esté autorizada su venta.

9.^a Los insolventes quedarán sujetos á la responsabilidad personal subsidiaria que establece el art. 50 del Código penal, ó sea á sufrir un dia de arresto por cada cinco pesetas de multa que hubieren dejado de satisfacer.

10. Estas disposiciones empezarán á regir desde el octavo dia al en que aparezcan publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, plazo que se considera suficiente para poder solicitar la licencia necesaria; en la inteligencia de que trascurrido el mismo, se aplicarán con todo rigor las penas que quedan señaladas á los que carezcan de la competente autorizacion.

Por lo tanto, el Inspector Jefe de orden público y demás dependientes de mi Autoridad, ejercerán la más esquisita vigilancia, encaminada al exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones en esta ciudad.

Los Alcaldes de los pueblos harán que se observen tambien en los suyos respectivos las mismas disposiciones, á cuyo efecto darán cuenta á este Gobierno civil en un término breve de las licencias concedidas para repartir impresos, expresando el título de estos, y el nombre, profesion y domicilio de las personas de cualquier edad y sexo á quienes aquellas se concedan.

Zaragoza 25 de Febrero de 1876.—El Gobernador interino, Juan Gil y Moreno.

ORDEN PÚBLICO.

Habiéndose desertado en el dia de ayer el confinado en el presidio de esta capital Mariano Soler Viola, de las señas que se dirán; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho desertor, poniéndolo á mi disposicion y dándome cuenta caso de ser habido.

Zaragoza 25 de Febrero de 1876.—El Gobernador interino, Juan Gil y Moreno.

Señas del fugado.

Edad 28 años, pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, cara redonda, boca regular, barba cerrada, color sano, estatura un metro 65 centímetros.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber. Que para el pago de costas de cierta causa criminal, se sacan á la venta en pública subasta los once números de fincas sitas en el pueblo de Villamayor y sus términos, propiedad de Ignacio Lostao y Araiz, las cuales se expresan á continuacion:

Pesetas.

- | | |
|--|-------|
| 1. ^o Un campo en Villamayor, partida de Enebro, de dos cahices de tierra y dos hanegas, confrontante con el de Nicolás Araiz y otro de D. Aniceto Mayoral: tasado en mil setecientas sesenta pesetas. | 1.760 |
| 2. ^o Otro en Efera, de tres hanegas de tierra, que linda con campos de Antonio Segura é Isidoro Hernandez: tasado en setenta y cinco pesetas. | 75 |
| 3. ^o Un huerto en Lañar, de una hanega un cuartal de tierra, confrontante con campos de Timoteo Gracia y Rafael Corral. tasado en doscientas pesetas. | 200 |
| 4. ^o Un campo secano en Vedado, de un cahiz, cuatro hanegas tierra, lindante con campos de Joaquin Lacosta y Roque Lostao: tasado en cincuenta pesetas. | 50 |
| 5. ^o Otro campo en Lasarda del Tejar, de dos cahices, dos hanegas tierra, que linda con campos de Vicente Fernando y Tomás Franco: tasado en veinte pesetas. | 20 |
| 6. ^o Otro campo en Tarba, de seis hanegas tierra, que confronta con campo de Simon de Gracia, y camino: tasado en veinte pesetas. | 20 |
| 7. ^o Otro campo en Polvorosa, de un cahiz, cuatro hanegas tierra, lindante con campos de Rudesindo Escario y Manuel Gimenez: tasado en cien pesetas. | 100 |
| 8. ^o Una viña en la Sarda del Molino, de cinco hanegas tierra, que linda con Mariano Fernando y Juan Fernando: tasada en setenta y cinco pesetas. | 75 |
| 9. ^o Un campo en el Callizo de la Tabla, de diez almudes de tierra: tasado en ciento veinticinco pesetas. | 125 |
| 10. Un olivar regadio, en Cuartiada, de seis almudes tierra: tasado en setenta y cinco pesetas. | 75 |
| 11. Un campo pastos en el Brazal Alto, de dos hanegas tierra: tasado en veinticinco pesetas. | 25 |

Para cuyo acto que tendrá lugar en este Juzgado, sito calle de la Democracia, Casa Cárceles Nacionales, se ha señalado el día veinte de Marzo próximo viniente á las doce en punto de su mañana, cuyas fincas quedarán rematadas á favor del mejor postor; advirtiéndose que no se admitirá manda alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Zaragoza á veintidos de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Daroca.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca.

Hago saber: Que por D. Estéban Bueno, Promotor fiscal que ha sido de este Juzgado, se tiene solicitado le sea devuelto el depósito que constituyó como garantía para desempeñar el cargo de Registrador interino de la Propiedad que fué de este partido; y con objeto de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra dicho D. Estéban, se anuncia en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo con lo prescrito en el artículo 306 de la ley Hipotecaria.

Dado en Daroca á veintitres de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., Ramon Esquíu.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca.

Hago saber: Que por D.^a Ramona Baselga, viuda, vecina de Barbastro, tiene solicitado en este Juzgado, le sea devuelto el depósito que su difunto esposo D. Pedro Solsona y Blanc, constituyó como garantía para desempeñar el cargo de Registrador de la Propiedad de este partido, que lo sirvió hasta el 23 de Diciembre de 1873 en que falleció; y con objeto de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el citado D. Pedro Solsona, se anuncia en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo con lo prescrito en art. 306 de la ley hipotecaria.

Dado en Daroca á veintitres de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., Ramon Esquíu.

Sós.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, y hallándose comprendido en el caso primero del artículo ciento veintinueve de la Ley provisional de enjuiciamiento criminal, cito y llamo á Gregorio Aragües Garcia, natural y del domicilio de Luesia, cuyo paradero se ignora en la actualidad, y de las señas que al final se expresarán, para que en el término de nueve días siguientes al de su pu-

blicacion en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en los estrados de este Juzgado para notificarle la sentencia pronunciada por la sala de lo criminal de la excelentísima Audiencia del Territorio en causa contra el mismo y otros, sobre robo de trigo, é ingresar en las cárceles del partido para ser conducido á disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, con objeto de extinguir en los establecimientos penales destinados para ello la pena de un año y nueve meses de presidio correccional, con apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á dicha Ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los señores Jueces de primera instancia de la Nacion y demás autoridades y agentes de policia judicial, procedan á la busca de dicho sugeto, y siendo habido, dispongan su conduccion con las seguridades convenientes á las cárceles mencionadas.

Dado en la villa de Sós á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Antonio Sanz.

Señas personales de Gregorio Aragües.

Estatura baja, recio de cuerpo, de veintitres á veinticuatro años de edad, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, cara redonda y llena, barba clara y color sano; sin que consten otras señas.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Pascual Garde y Eterra, natural de Isaba, provincia de Navarra, de unos diez y nueve años de edad, hijo de Matias y Sebastiana, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, siguientes al de su publicacion en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en la Sala audiencia de este Juzgado á fin de recibirle declaracion de inquirir y practicar con el mismo otras diligencias acordadas en el sumario de causa criminal que contra el repetido sugeto me hallo instruyéndo sobre lesiones á Calixto Martinez, ocurridas en la tarde del diez y ocho de Diciembre último en jurisdiccion de la villa de Uncastillo; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en la villa de Sos á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Faustino Oneca.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

Cédula de notificacion.

En el expediente de ejecucion de sentencia procedente de causa seguida en este Juzgado contra Miguel Canales y Canales, vecino de Sádaba, sobre lesiones á su convecino José Ramirez, se ha dictado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido la providencia que dice:

«El anterior testimonio únase al expediente de

su referencia; y en su vista, así como lo expuesto por el representante de los interesados en costas y Sr. Promotor fiscal en sus anteriores escritos, se aprueban la tasacion y resumen practicados en veintiseis de Enero último y cuatro del actual, lo que se hará saber á las partes; teniendo lugar respecto al penado Miguel Canales y Canales, por ignorarse su paradero, á pesar de las diligencias practicadas para conseguirlo, mediante la oportuna cédula que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndole al propio tiempo, para que en el término de ocho días satisfaga en la recaudacion de costas del partido el importe de dicho resumen que asciende á mil trescientas ochenta y dos pesetas setenta y un céntimos; apercibido de que en otro caso se procederá á hacerlas efectivas por la vía de apremio con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil. Provisto y firmado por S. S. en Sos á diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Oneca.—Ante mí, Pedro Ponz.»

En su virtud, y para que tenga efecto la notificación acordada respecto de Miguel Canales y Canales y en cumplimiento de lo mandado, extendiendo la presente cédula que firmo en Sos á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Pedro Ponz.

Capitanía general de Aragon.

D. Pedro Murga y Andueza, Teniente fiscal del Batallon reserva núm. 6.

Habiéndose ausentado de esta plaza donde se hallaba de guarnicion el soldado de la 8.^a compañía de dicho Batallon César Genzor Ladron, natural de Gelsa en esta provincia, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Torrero de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 18 de Febrero de 1876.—El Fiscal, Pedro Murga.

D. Tiburcio Andrés Barrio, Ayudante, Fiscal del regimiento cazadores de Castillejos, 18 de caballería.

Habiéndose ausentado de esta Plaza de Zaragoza donde se hallaba arrestado en el cuartel del Cid, de esta capital, el sargento primero graduado, segundo del tercer escuadron de dicho regimiento José Castillon y Mur, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion y robo dentro del cuartel:

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo

por primer edicto al expresado sargento segundo, señalándole el cuartel del Cid de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 18 de Febrero de 1876.—El Ayudante Fiscal, Tiburcio Andrés.

D. Felipe Gonzalez y Ortiz, Teniente Coronel, Comandante de infanteria y Fiscal de la Capitanía general de Aragon.

Por este segundo edicto y término de 20 dias, que deberán contarse desde su insercion en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cito, llamo y emplazo al paisano Manuel Margeli (a) el Curro el Sebrat, quien deberá presentarse en esta Fiscalía, sita en la calle de Espartero, núm. 4, segundo piso, á prestar declaracion y responder á los cargos que le resultan en causa que por muerte dada al paisano Juan Altabella, en término de Aguaviva, provincia de Teruel; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Acordada su prision, á nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) suplico á las Autoridades así civiles como militares procuren su captura y remision á esta capital por convenir así á la recta administracion de justicia.

Zaragoza 22 de Febrero de 1876.—Felipe Gonzalez.

ANUNCIOS.

PAGOS DE BIENES NACIONALES.
EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.
CUPONES Y CRÉDITOS
CONTRA EL TESORO.

Compra de recibos del anticipo. Se hacen cobros y pagos en las oficinas, y se encarga del cange de dichos recibos en esta provincia, Huesca y Teruel, con la mayor ventaja para los interesados.—Roberto Repollés, Alfonso I.^o, núm. 18, principal.

SOCIEDAD DE RIEGOS

del término de Ginel de la villa de Fuentes de Ebro.

Debiendo esta Junta proceder á la formacion del catastro y medicion del término, hace saber que hasta el dia 4 de Marzo próximo admite proposiciones á pliego cerrado de todos los señores agrimensores ó peritos agrónomos que, con arreglo al pliego de condiciones, quieran presentarlas.

Fuentes de Ebro 21 de Febrero de 1876.—El Presidente, Pedro de Lusarreta.—El Secretario interino, Matias Ladron.